

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 8 DE MAYO DE 1850.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 287.

#### MONEDA FALSA.

Por la Direccion general del Tesoro público en su oficio de 28 de Abril último se me ha comunicado la Real orden que á la letra dice así.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En Real orden de 30 de Marzo último se dió conocimiento á V. E. del anuncio publicado en el *Monitor oficial* de Paris de 23 del mismo de haber recibido la comision de moneda de aquella capital una porcion considerable de piezas falsas de cinco francos correspondientes al año de 1847, compuestas de plata y cobre, del mismo peso que las de buena ley, aunque su valor intrínseco no es mas que de tres francos cincuenta y cinco céntimos; en cuyo anuncio se espresaban las diferencias que se observaban entre las monedas legítimas y las falsificadas, que son las siguientes: color de un blanco mate, diámetro algo mayor, el grabado del busto algo pastoso y poco saliente; el ojo, la boca y la nariz de una forma y carácter diferentes; las letras que rodean la cabeza son mas delgadas, mal colocadas y sin formar un círculo regular; el nombre *Domard*, que se halla debajo del

cuello está un poco menos inclinado hácia la derecha; los números y letras 5 francos, 1847 son menos salientes y menos parecidos entre sí, hay conocidamente mayor distancia entre el cordoncillo y la corona del reverso; respecto al canto las letras son tambien menos salientes, de forma regular, y la distancia entre las palabras algo diferente.

Habiendo dispuesto el Gobierno que se procurasen algunas monedas que tuvieran las señales indicadas, á fin de practicar un ensayo facultativo y dar conocimiento al público de su resultado, se recibió en este Ministerio una comunicacion del Gobernador del Banco Español de S. Fernando, fecha 16 del actual, haciendo presente la resistencia manifestada por diferentes personas á recibir en la Caja del mismo establecimiento las monedas francesas de cinco francos del referido año de 1847, y el Gobernador de la provincia de Barcelona dió parte de haberse manifestado alguna repugnancia en aquella capital á recibir las de igual valor de la República francesa acuñadas en el año de 1849, de las cuales remitió dos ejemplares.

Sin embargo de no haber recibido el Gobierno la menor noticia de que en esta Corte hubiese aparecido ninguna moneda con las señales que distinguen las falsificadas en Paris de las legítimas, y de haber dado parte el Gobernador de Córdoba de que en vista de la referida Real orden de 30 de Marzo habia dispuesto que por el contraste de aquella capital se ensayase una que al parecer tenia algunas de dichas señales, la cual habia resultado tener e-

valer de todas las de su clase, la Reina se sirvió disponer que el Ensayador mayor del Reino analizase detenidamente las dos monedas de cinco francos del año de 1849 remitidas por el Gobernador de Barcelona, y algunas de las del año de 1847 tomadas indistintamente de las existentes en las Cajas del Banco Español de S. Fernando. El referido Ensayador mayor ha manifestado que, verificado dos veces el análisis con la mayor escrupulosidad por las vías húmeda y seca, ha resultado que las monedas de uno y otro año se hallan exactamente arregladas en su peso y ley, pues contienen quinientos granos cada una y nuevecientas milésimas de plata fina, y sus febles en mas ó menos se hallan dentro de los permisos establecidos para su admision, sin que por lo mismo haya el menor motivo que impida su circulacion.

De todo resulta que hasta el presente no se ha notado que en esta Corte ni en otra alguna capital de provincia circule moneda francesa del año de 1847 que contenga las señales de la designada como falsa en el citado aviso oficial publicado en París: que los ensayos practicados con varias monedas tomadas indistintamente de la circulante en Córdoba, en Barcelona y en esta Corte de los años de 1847 y 1849 aparece que dichas monedas son legítimas y se hallan arregladas á su peso y ley, y que por consiguiente no hay motivo fundado para sospechar de la legitimidad de ninguna clase de moneda francesa fuera de la que contenga las señales expresadas en el referido aviso oficial, de la cual no se ha pedido hasta ahora adquirir otra noticia por no haberse encontrado ejemplares de ella.

Y enterada S. M., se ha servido mandar se dé conocimiento á V. E. del resultado, como de su Real orden lo verifico, y que esta orden se circule á los Gobernadores de las provincias y se inserte en la Gaceta á fin de que sea conocida del público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1850. — Bravo Murillo. — Sr. Director general del Tesoro público. *Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la correspondiente noticia y conocimiento del público.* Zamora 4 de Mayo de 1850. — P. I. D. S. G. — Antonio Estevez.

Núm. 288.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me ha comunicado con fecha 26 de Abril último lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual,

la Real orden que sigue. — Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de dos expedientes instruidos en esa Direccion general, relativo el primero á noventa pares de medias de hilo y libra y media de papel con notas de música, que se encontraron en un reconocimiento practicado en la Aduana de Málaga, y que no fueron declarados por su dueño al tiempo de despachar otros artículos; y el segundo acerca del adeudo en el mismo punto de veinte y cuatro pañuelos de hilo bordados á mano, pero que fueron declarados como de algodón; y considerando:

1.º Que el artículo 103 de la Instruccion de Aduanas de 1843 se refiere en general á las diferencias que se hallen al tiempo de practicar los reconocimientos en los géneros lícitos, en contraposicion al artículo 110, que trata de los efectos prohibidos, modificado en parte por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado:

2.º Que la orden de la Direccion general de Aduanas de 10 de Octubre de 1846, declarando corresponde imponer el comiso de los géneros de permitida entrada que resulten ser de distinta naturaleza que los declarados, contiene una interpretacion del artículo 103 de la Instruccion, cuya interpretacion, ademas de no haber sido aprobada por S. M., hace á dichos géneros de igual condicion á la establecida para los prohibidos por Real orden de 12 de Marzo último, lo que no es posible atendida la diferente naturaleza de cada caso.

3.º Que por otra Real orden de 20 de Julio de 1847 se derogó el segundo párrafo del mencionado artículo 103, en cuanto á las diferencias de menos en cantidad que exceda de 5 por 100 en el comercio extranjero; y de 8 por 100 en el de América:

Y 4.º Que ni en la Instruccion ni en otra orden alguna posterior se trata de lo que deberá practicarse cuando en los reconocimientos de las Aduanas se hallen, ademas de los efectos declarados de conformidad con los certificados consulares, otros de lícito comercio, se ha servido mandar S. M., con el fin de evitar toda clase de dudas y consultas, que en lugar del artículo 103 de la Instruccion de 1843, para el régimen de las Aduanas y demas ordenes que á él se refieren, se observen las disposiciones siguientes:

1.º Si al tiempo de reconocer y catejar los géneros con las declaraciones de los interesados, se encontrase en aquellos una diferencia de mas ó de menos que no exceda de un 4 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América y Asia, entre los derechos que habrían de pagar, con arreglo al arancel y ordenes, los efectos declarados y los correspondientes á los que se hallen en los reconocimientos, cualesquiera que sean

su número, sus clases, géneros ó especies, pero siempre de licito comercio, se despacharán con sujeción á lo que resulte de dichos reconocimientos.

2.ª Si el exceso entre lo hallado y lo declarado fuese de 5 á 10 por 100 en los efectos procedentes de Europa, y de 9 á 12 por 100 en los de América y Asia, se impondrá á los interesados una multa de 6 por 100, sirviendo de tipo el valor que tuviesen en la plaza los artículos en que se hubiere encontrado el exceso.

3.ª Si fuere mayor del 10 ó 12 por 100 respectivamente, se duplicará la multa. Todas ellas se exigirán por la primera vez; serán dobles en la segunda, y en la tercera causarán comiso de los géneros hallados de mas.

4.ª Si las diferencias fueren por encontrarse géneros de menos, en cantidad tal que los derechos que habrían adeudado excediesen de 4 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América y Asia, á los correspondientes á los que se reconocieron, se exigirán, en vez de multa, los derechos de la totalidad de la partida, como si estuviesen completas las mercancías, excepto los casos en que por circunstancias particulares, y en los cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar, con atestados de los Consules españoles, en el término que la Administración les presija, que quedó sin embarcar alguna parte, ó que se embarcó un género por otro.

Y 5.ª Las multas y comiso anteriormente indicados se aplicarán también cuando las diferencias se hallen entre las notas que presentan los cargadores á los Consules y las declaraciones de los dueños ó consignatarios para los despachos.

De Real orden lo digo á V. P. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y demás fines oportunos; sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del comercio y demás personas á quienes pueda convenir.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la oportuna publicidad de aquellos á quienes compete. Zamora 6 de Mayo de 1850.—P. I. D. S. G. Antonio Estevez.

Núm. 289.

El Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria me ha dirigido la siguiente comunicacion. En la causa que estoy instruyendo por haber parecido el dia 20 del corriente en el sitio de las Siete Marras, término del Robledo, los cadáveres de dos hombres que por los documentos que se le

hallaron en una cartera parecen ser de José Gonzalez, vecino de Lavandeira, y Camilo Estevez que lo es de Forjan en el partido de Celanova en Galicia, llevando consigo cuatro mulas, un macho y un pollino con algunas arrobas de tocino, he dispuesto oficiar á V. S. á fin de que se sirva mandar insertar el hecho en el Boletín oficial de la provincia, y las señas que acompañan de las caballerías robadas, para que cualquiera que tenga alguna noticia la ponga en conocimiento del Juzgado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiente, á cuyo fin se estampan á continuación las señas de las caballerías. Zamora 1.º de Mayo de 1850.—P. I. D. S. G., El Vice-presidente del Consejo provincial, Fermin Ladrón de Cegama.

Señas de las caballerías robadas.

- Una mula pelo negro, alzada seis cuartas, edad dos años.
- Otra mula negra, edad dos años, alzada seis cuartas y dos dedos.
- Otra mula castaña, edad dos años, alzada seis cuartas y dos dedos.
- Otra mula castaña, edad dos años y medio, alzada seis cuartas y cuatro dedos.
- Un macho color castaño.
- Y un pollino de seis cuartas y media de alzada.

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 190.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA. INSTRUCCION PRIMARIA.

El Sr. D. Antonio Pirala, vecino de Madrid me ha dirigido con fecha 10 del actual el anuncio siguiente.

SEÑOR PROFESOR DE INSTRUCCION PUBLICA DE

Señor mío: Nada mas digno de nuestros desvelos que la enseñanza de la juventud, destinada á sacernos, y en cuya educacion estriba el bienestar de la sociedad. Esta es la grande y honrosa mision de los profesores, nuestros segundos padres, de quienes podemos decir con el Grande Alejandro, «que debia mas Aristoteles su maestro que á su padre; porque si este le habia dado la vida, de aquel habia recibido la educacion.» Para que esta sea esmerada, el primer elemento son las obras: la importancia del *Fleuri en verso* de que ahora se hace la 4.ª edicion, se halla en la siguiente introduccion del mismo y en la carta de la venerable y autorizada persona que trascribimos á continuación.

UTILIDAD DE ESTA EDICION.

—Initium sapientia, timor Domini.— Considerada la Historia Sagrada como la fuente

de la sabiduría; el libro que la enseñe aunque sea en compendio, debe ser completo, exacto y de fácil comprensión. Así lo concibió el mismo Fleuri, cuando á la parte narrada, añadió la del diálogo; en la que inútilmente buscarémos la esencia del Pequeño Catecismo histórico. Se creyó poner completamente este libro al alcance de los niños con dialogarle, para escitar así mas su aplicación, como sucede en efecto; pero ¿podrá compararse la mejor coordinación de un diálogo en prosa, con la armonía y amenidad de la versificación? La inquieta y débil imaginación de un niño ¿no sufre placentera la fatiga de aprender de memoria el mayor trozo de poesía, mejor que unas pocas líneas de la más poética prosa? Cuestión es esta en que no insistiré por ser tan palpable, que nadie hasta ahora se ha atrevido á poner siquiera en duda.

No pretendo por esto que todas las obras de la enseñanza se deban escribir en verso; condeno por el contrario, en mi humilde juicio, el que se adoptase tal estilo en obras profundas y de reglas, cuyo estudio debe ser serio y trabajoso, como el de la Gramática latina; por ejemplo: Hartos desvelos costó á Iriarte ponerla en verso, y rara es hoy la cátedra donde esté adoptada por texto; pudiendo decirse lo propio de las mismas obras de Támara, Brocense, Pastor y Mayans. Pero si en tales libros es inadoptable la versificación, debe exigirse imperiosamente en el que nos ocupa. Su esencia, su argumento ¿pueden ser mas poéticos? ¿no es la divinidad la pura fuente de la poesía? ¿no la brotan el mundo, la religion y sus sublimes é incomparables obras? ¿hay otras mas bellas? y ¿qué es la poesía sino el amor de lo bello? ¿quién carece de ese amor?... Creo, pues, escusado repetir que es conveniente, útil y necesaria la versificación del Fleuri, y se hace además con ella un señalado servicio á la educación. En la tercera parte del tiempo que hoy se emplea para aprenderle malamente de memoria, se hará en lo sucesivo, y se comprenderá, lo que antes no se hacia.

En cuanto á la versificación, he procurado adoptar la mas sencilla y adecuada á los límites de la imaginación de un niño, usando al efecto del romance de arte menor; sacrificando muchas veces las galas poéticas á la verdad de la descripción; pues no siendo el objeto presentar un repertorio de elegantes y bien acabadas composiciones, sino la esencia y puras doctrinas de tan importante libro, deben ser estas preferidas y sujetarse á ellas la imaginación del poeta, el mayor y mas fatal escollo en que puede dar. Únicamente el primer capítulo está en distinta clase de metro, habiéndome inducido á emplearle la sublimidad del asunto, y que, como es la primera lección, no lucharán los niños con tantas dificultades para aprenderla, porque siempre les escita la novedad.

Finalmente, en poner el Fleuri en verso creo hacer un importante servicio á mi patria y á la sociedad; porque al allanar las escabrosas sendas de la educación se facilitan los estudios, se multiplican los conocimientos humanos é iremos llegando paulatinamente á el apetecido bienestar general.—

Sr. D. Antonio Pirala.

Muy Sr. mio: si produjo en mi una impresión muy agradable cuando V. tuvo la bondad de anunciarme su idea de poner en verso el célebre cate-

cismo de Fleuri, á imitación de otros jóvenes que consagraron sus talentos en el de Astete y Ripalda; y en poner en armoniosa y dulce cadencia las máximas de nuestra religion augusta, para grabarlas mas fácilmente en los tiernos corazones de la infancia; ¿cuál habrá sido la que senti al leer la feliz ejecución de tan loable empresa? Me ocurrió por lo pronto el ejemplo glorioso y edificante de un joven que en vez de malgastar sus años en lecturas frívolas, cuando no fuesen nocivas por su inmoralidad, se propuso entregarse al estudio sólido de la doctrina evangélica para propinarla agradablemente á los que ya adelantados pudieran adquirir mas estensos conocimientos que los que ordinariamente se dan en los primeros años por los catecismos elementales, en una edad en la que difícilmente son susceptibles de principios de mayor trascendencia; á semejanza del Apóstol, que á los recién convertidos les daba como á párvulos en J. C. la leche de la doctrina celestial, y no manjares sólidos hasta que pudieran digerirlos. Así que, no puedo menos de felicitar á V. por el desempeño tan cumplido de su plan y el importante servicio que hace á la estudiosa juventud, que recibe de su mano un tesoro de celestial doctrina acreditada en toda la Iglesia Católica; y que no dudo se apresurarán á adoptar en sus escuelas los hábiles y piadosos profesores que tanto se distinguen por su celo en nuestra Corte y en las provincias del Reino.

Mi afición á las bellas letras, y el deseo que me anima por la mejor educación religiosa de la juventud, base fundamental de la sociedad y de todo buen gobierno, me mueven á felicitar á V. por el buen desempeño de tan acertado propósito. Y no solo accedo gustoso á la publicación de este mi juicio, como se sirve pedirme en su apreciable escrito, sino que tendré tambien un singular placer en contribuir cuanto de mi dependa á que se generalice su obra.—Queda de V. afectísimo servidor.—Antonio, Obispo antes de Cartagena, Arzobispo electo de Toledo.

Madrid 1.º de Mayo de 1847.

La adopción del Fleuri en verso para la enseñanza, es ya un deber en todos los ilustrados profesores de España, como así lo han considerado ya muchos de la Corte y de las provincias: apresurándose á enseñarle á sus discípulos, con la satisfacción de versele aprender con el mas asiduo y extraordinario afán y el mayor aprovechamiento: los resultados, pues, han superado á las esperanzas.

La aprobación, entre otras, de la ilustrada Academia de Profesores, es una garantía mas en obsequio de una obra que ha merecido á su autor la distinguida honra de ser nombrado Académico de honor y mérito.

Sería desconocer la ilustración del profesorado español si me detuviera á encarecer los beneficios del Fleuri en verso.

Con tan laudable ocasión tiene el honor de ofrecerse su atento S. S. Q. B. S. M.—Antonio Pirala.

Se vende en Madrid en las librerías de Hernando, Bailly-Bailliere, Ruiz, y Manier, á 2½ rs.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 16 de Abril de 1850—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Imp. de Pablo Vallecillo, calle de Malcocinado, n.º 5.